

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2016-10483 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016, la Ordenanza reguladora de los Pastos de este Ayuntamiento, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA DE PASTOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Esta Ordenanza tiene como fin el regular el aprovechamiento en los montes propiedad de este Ayuntamiento: puerto de Palombera-Fuentes, número 216 del CUP y Puerto de Híjar número 217 del CUP cumpliendo lo establecido por la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

ANTECEDENTES

En el Archivo Municipal consta una Ordenanza aprobada por el Real Decreto y Supremo Consejo de Castilla, el 24 de enero de 1589, por la que se regula el aprovechamiento de los pastos en los municipios del marquesado de Argüeso y Campoo de Suso, que posteriormente se fusionarían formando el actual de la Hermandad de Campoo de Suso. Es el antecedente más antiguo que conocemos.

A través de los siglos, adecuándolos a las necesidades del momento, este Ayuntamiento fue modificando las Ordenanzas de Pastos, hasta llegar a la de 1947 donde se hizo una recopilación de todas ellas fijando muy claramente los derechos y obligaciones de todo vecino que introdujese sus ganados en los puertos municipales deben cumplir.

Posteriormente y como consecuencia del cambio radical de nuestra sociedad que se produce en los años sesenta y siguientes, con la pérdida total de pastores, fue preciso volver a adecuar las Ordenanzas de Pastos a las necesidades del momento.

En plan experimental en el año 1968 se aprueba una nueva Ordenanza para el monte de Palombera-Fuentes, donde se rompe con la tradición de seles y derechos fijos para los pueblos concretos y se introducen unas modificaciones importantes, basándose en los cierres, con alambre y estacas, de todo el perímetro del puerto; creando hojas de pastoreo; haciendo refugios para el ganado; reparando las viejas cabañas, redes de abrevaderos, desbroces, pistas, siguiendo los trazos de viejos caminos, carreteras etc.

Esta Ordenanza tiene un capítulo, según la tradición, del llamado ganado "gajucas" (ganado forastero), figura que ha desaparecido en estos últimos años a petición de los ganaderos.

En 1986, considerando el buen resultado de la mencionada anteriormente, el Ayuntamiento redacta otra Ordenanza de pastos, que, hasta la fecha, está en vigor, incidiendo sobre el mismo tema.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 231

Cumpliendo el mandato de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, se redacta esta nueva Ordenanza para los tiempos venideros y con las bases en ella establecida.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Aunque, por falta de pastores, tipo de trabajo que ya no quiere nadie practicar, no es posible cumplir con el viejo mandato de respetar seles, derecheras y cañadas, es bueno hacer constancia públicamente de las antiguas costumbres. Por ello hacemos un reconocimiento expreso a lo establecido en esta materia en la Ordenanza de 1947.

Basándonos en ella reconocemos;

— Que en el puerto de Palombera-Fuentes, tienen derecho a introducir sus ganados los vecinos de los pueblos siguientes; Argüeso, Camino, Espinilla, Fontibre, Izara, La Miña, Salces, Paracuelles, Serna, Soto, Suano, Villacantid, La Población de Suso y Mazandrero.

— En el puerto de Híjar o Yjer, los siguientes pueblos; Abiada, Barrio, Celada de los Calderones, Entrambasaguas-La Lomba, La Hoz de Abiada, Naveda, Ormas, Proaño y Villar.

A partir del 16 de junio pueden llevar sus ganados los pueblos de Espinilla, Paracuelles, Serna, Soto de Campoo y Villacantid.

Pueden optar al puerto de Fuentes o cuando se abra el de Híjar los pueblos de Izara, Mazandrero, La Población de Suso y Suano.

— En el puerto de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, hasta el 16 de junio, pueden entrar los pueblos de Abiada, Barrio, Celada de los Calderones, Entrambasaguas-La Lomba, Hoz de Abiada, Naveda, Ormas, Proaño y Villar, cumpliendo las Ordenanzas específicas de Aprovechamiento en ese puerto.

Barrio, Celada de los Calderones, Naveda, Ormas y Proaño tiene derechos a partir de San Miguel, 29 de septiembre, volver a los seles que ocuparon en la primavera.

Barrio, Celada y Naveda podrán ocupar el puerto de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga durante todo el año siempre que el aprovechamiento se realice con ganado caballar y cumpliendo las Ordenanzas específicas de aprovechamiento en este puerto.

NORMATIVA DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de pastos:

1.- Los vecinos del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento que además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

b) Permanencia en el pueblo en el que figura empadronado durante, al menos, 183 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- Los titulares del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación por el ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes al tratarse de unos montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 231

Artículo 2º.- Ámbito territorial.

1.- La presente Ordenanza se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, tal y como constan en el Inventario Municipal:

- Puerto de Palombera-Fuentes, número 216 del CU.
- Puerto de Hajar número 217 del CUP.

2.- Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3º.- Ganado.

1.- No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

2.- El ganado bovino, ovino, o caprino que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el Libro-Registro de Explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovina (DIB).

3.- En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante algunos de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

4.- Los propietarios de explotaciones de ganado vacuno y caballo, deberán solicitar en cada temporada al Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, la autorización para introducir sementales en los puertos, en atención a lo siguiente:

- Explotaciones de Ganado Vacuno: Por cada 40 vacas marcadas mayores de 24 meses, y que sean de la misma explotación, se autoriza la entrada de un semental.
- Explotaciones de Ganado Caballar: Hasta 25 yeguas que sean de la misma explotación, se autoriza a la entrada de un semental.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de retirar los sementales de los puertos, tanto de ganado vacuno como de caballo, de aquellas explotaciones que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza, así como lo previsto en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario. La desatención de la Orden se considerará infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3.e) de la Ley 4/2000, aplicándose las sanciones y el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título V de la Ley.

Artículo 4º.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y Explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5º.- Aprovechamientos.

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que pueda acceder a las mismas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor,

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 231

ZONA	PERIODO DE APROVECHAMIENTO
Palombera Fuentes (CUP216)	Desde el 1 de mayo Hasta el 31 de diciembre
Hijer Alto (CUP217)	Desde el 1 de mayo Hasta el 31 de diciembre

2.- El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente, mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debería contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando el aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

3.- Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al Sur y la presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, orientados normalmente hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la hierba entre 4-6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

4.- Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6º.- Acuerdos municipales.

En el último Pleno de la Corporación del mes de diciembre, se tomarán los acuerdos específicos que han de regir el aprovechamiento de los pastos, para el año siguiente, considerando:

- El canon anual a pagar por cada res.
- Fecha de apertura de las distintas hojas de pastoreo y las limitaciones correspondientes.
- Fecha de apertura de las distintas hojas de pastoreo, en el primer trimestre del año, considerando los temporales de nieve.
- Condiciones en las que debe de realizarse, tanto el recuento de toda la ganadería que cada vecino posea, como el de las reses y caballos que van a subir a los puertos.
- El número de animales de más que se van a admitir en cada temporada después de realizar el recuento general.
- Precio a cobrar por la reposición de las chapas perdidas.
- Normas a seguir para el marqueo del ganado posteriormente al general realizado por los pueblos.

Y cuantas particularidades sean aconsejables para complementar el normal aprovechamiento de los pastos.

Artículo 7º.- Marqueo del ganado.

1.- Toda res, vacuna o caballo, para poder ser introducida en los pastos deberá llevar la identificación específica que el Ayuntamiento tenga aprobada.

Las chapas de identificación llevarán un número correlativo que será reflejado en un Libro de Registro donde se especificará el nombre del ganadero al que pertenece. A ser posible, variarán de color las de cada puerto.

2.- Si por cualquier motivo una res perdiese la chapa de identificación su dueño tiene obligación de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, quien ordenará su reposición.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 231

3.- Los funcionarios municipales pasarán por los pueblos, a ser posible en época de estabulación, y del recuento general para colocar las chapas de identificación a las reses vacunas, teniendo obligación los dueños de colaborar en su colocación. Las reses caballares deberán llevar un collar en donde se coloquen las chapas de identificación por sus dueños, limitándose los empleados del Ayuntamiento a comprobar su número y, entregar el número preciso, en consideración al manejo de este tipo de animales.

4.- Todos los ganaderos que saquen sus animales a invernar fuera del municipio, deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento, fecha de salida y número de animales que llevan, para su comprobación. Sin cumplir con este requisito no serán admitidos al pasto, ni marcados, cuando en primavera, soliciten el marcaje.

5.- El Ayuntamiento acordará el recargo económico que todo ganadero deberá pagar, cuando solicite, a este respecto, algún servicio adicional.

6.- Se entiende que la identificación colocada a la res le da derecho al pasto desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de ese año.

Artículo 8º.- Canon por marcaje de las reses.

En el momento del marcaje el ganadero tiene la obligación de pagar el canon que haya sido aprobado por el Pleno Municipal para ese año, o bien, firmar un documento que autorice al recaudador municipal a pasar el cargo a su cuenta corriente, especificando la entidad bancaria. También como excepción podrá firmar un documento comprometiéndose a pagar el canon en un plazo máximo de dos meses, bien entendido que si pasado ese plazo incurrirá en los recargos correspondientes que establecen las leyes vigentes.

Artículo 9º.- Reses muertas.

Cuando muera una res dentro de los puertos objeto de esta Ordenanza, su dueño tendrá la obligación de retirarla mediante el procedimiento establecido por sanidad animal y si no es posible el acceso de estos medios a la zona en la que se encuentra, deberá quemarla o enterrarla, previo control del Inspector Municipal Veterinario por si pudiera deberse a una enfermedad infecto-contagiosa. De todo lo cual se dará cuenta al Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Prestación de servicios.

1.- Todos los vecinos que aprovechen los pastos, tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora, cierres, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

2.- Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

3.- Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 20 euros.

4.- Los gastos totales que se ocasionen, se amortizaran por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos

5.- El Ayuntamiento sufragará los gastos de las mejoras y actuaciones de mantenimiento en el monte, siempre que sus disponibilidades presupuestarias se lo permitan, y así se acuerde por los responsables municipales.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 231

DE LAS INFRACCIONES Y SU SANCIÓN

Artículo 11º.- Infracciones.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El pastoreo con mayor número de reses que, como beneficiario, tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el Plan de Aprovechamiento.
- b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
- c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establezca como obligatorias.
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
- i) Cuando el propietario no retire, entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas. Salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves.

- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
- b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero.
- d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.
- e) Cuando el propietario no retire entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.
- f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

Artículo 12º.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas.

- a) De 30,05 € a 120,20 € o apercibimiento las infracciones leves.
- b) De 120,21 € a 210,35 € las infracciones graves.
- c) De 210,36 € a 3.0005,06 € las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 231

2.- Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses, referidas a estas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que, por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º.- Ganado mayor: Máximo de 450,76 € por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º.- Ganado menor: Máximo de 450,76 € por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º.- Ganado mayor: Máximo de 901,52 € por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º.- Ganado menor: Máximo de 901,52 € por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

3.- El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción igual o de mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en las que se integra la infracción considerada.

4.- Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Dirección General del Medio Natural en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 €.

b) La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 601,02 € hasta 3.005,06 €.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,07 €.

Se pondrán en conocimiento de la Consejería de Ganadería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 13º.- Reses incontroladas.

1.- El Ayuntamiento tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo, tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio.

2.- Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 14º.-Competencia de la Entidad Local.

Es competencia del Ayuntamiento velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las

JUEVES, 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 231

multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Ayuntamiento redactará la propuesta del Plan Local de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez aprobada esta Ordenanza, con todas las formalidades legales, entrará inmediatamente en vigor, anulando cualquier otra anterior. Así como las concesiones de carácter especial que pudieran alegar personas o entidades que estén en contraposición con el contenido de esta. Con carácter general, cualquier norma contraria a esta sería derogada.

Hermanidad de Campoo de Suso, 17 de noviembre de 2016.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

[2016/10483](#)